



## Resolución Gerencial Regional

N° 088-2024-GRA/GRTPE

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 063-2024-GRA/GRTPE, de fecha 22 de Abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Informe N° 109-2024-GRA/GRTPE/OA/BMPC, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 535-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Área de Personal; el Informe N° 449-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 28 de mayo de 2024; y el Informe Legal N° 53-2024-gra/GRTPE-AL, de fecha 20 de junio de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2024-GRA/GRTPE, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se reconoció a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte el pago por mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, estableciéndose en el Artículo Segundo lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago por mandato judicial del siguiente concepto, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto al reajuste de bonificación personal y vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001, a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, ascendente al monto de S/ 13,450.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).
2. Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme lo ordenado en Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, ascendente al importe de S/ 3,652.01 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos con 01/100 soles).
3. Se adjunta el cálculo del reajuste de bonificación personal y vacacional emitido por el Área de Personal, y el cálculo de intereses legales emitido por la Oficina de Contabilidad."

Que, mediante Informe N° 449-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por el Área de Personal, se advierte de un error aritmético en el Informe N° 159-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 15 de febrero del 2024, que sustentó la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 063-2024-GRA/GRTPE de 22 de abril de 2024, en el extremo referido al artículo segundo, antes precisado.

Que, con Informe N° 535-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 27 de junio de 2024, el Área de Personal adjunta cuadro actualizado del pago de Reajuste de Bonificación Personal y Beneficio Vacacional a favor de la servidora Vilma Álvarez Ugarte conforme a lo ordenado mediante mandato judicial en la Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, recaído en el Expediente N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05; calculando por concepto de Bonificación Personal el monto ascendente a S/2, 974.77 (Dos mil novecientos setenta y cuatro con 77/100 soles), y por concepto







## Resolución Gerencial Regional

N° 088-2024-GRA/GRTPE

de Beneficio Vacacional el monto total de S/1, 150.00 (Mil ciento cincuenta con 00/100 soles), lo que asciende al importe total de

Que, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 109-2024-GRA/GRTPE/OA/BMPC, de fecha 28 de junio del 2024, realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme a lo ordenado mediante mandato judicial en la Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, recaído en el Expediente N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, por el importe de S/ 996.27 (Novecientos noventa y seis con 27/100 soles).

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: *"Artículo 212.- Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*

Que, en función a la normativa precitada, se otorga a la Administración Pública la facultad de rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los mismos que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>1</sup>.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, la doctrina<sup>2</sup>, sostiene que: *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, 12° edición, Editorial Gaceta Jurídica, página. 145.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo*, 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, página. 667.





## Resolución Gerencial Regional

N° 088-2024-GRA/GRTPE

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N°53-2024-gra/GRTPE-AL, de fecha 20 de junio de 2024, ha señalado: “ (...) al advertirse que el cálculo aritmético erróneo establecido en el artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N°063-2024-GRA/GRTPE, de fecha 22 de abril de 2024, corresponde a un **error aritmético**, dado que el mismo, no altera el reconocimiento del derecho otorgado a la servidora Vilma Álvarez Ugarte respecto al pago de beneficios de reajuste de Bonificación Personal y Beneficio Vacacional y los intereses legales correspondientes; ni de ningún modo vulnera sus derechos otorgados mediante Sentencia de Vista N° 2048 y Sentencia N° 0480-2022, las mismas que no han establecido el monto total a pagar, corresponde rectificar dicho error, dejando a salvo lo dispuesto y derechos reconocidos en los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la aludida Resolución Gerencial”.

Que, finalmente, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades otorgadas al suscrito en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio, el error aritmético incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N°063-2024-GRA/GRTPE, de fecha 22 de abril de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

**DONDE DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago por mandato judicial del siguiente concepto, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto al reajuste de bonificación personal y vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001, a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, ascendente al monto de S/ 13,450.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).
2. Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme lo ordenado en Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, ascendente al importe de S/ 3,652.01 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos con 01/100 soles).
3. Se adjunta el cálculo del reajuste de bonificación personal y vacacional emitido por el Área de Personal, y el cálculo de intereses legales emitido por la Oficina de Contabilidad.”



## Resolución Gerencial Regional

N° 088-2024-GRA/GRTPE

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago por mandato judicial del siguiente concepto, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto al reajuste de Bonificación Personal y Vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001, a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, ascendente al monto de S/ 4,124.77 (Cuatro mil cientos veinticuatro con 77/100 soles).
2. Respecto a los Intereses Legales de los pagos ordenados, a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme lo ordenado en Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, ascendente al importe de S/ 996.27 (Novecientos noventa y seis con 27/100 soles).
3. Se adjunta el cálculo del reajuste de Bonificación Personal y Vacacional emitido por el Área de Personal, y el cálculo de Intereses Legales emitido por la Oficina de Contabilidad."

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente los demás extremos que contiene la Resolución Gerencial N° 063-2024-GRA/GRTPE, de fecha 22 de abril de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración, así como a la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo